



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL- resolución de contrato para la terminación de obra blanca.
Demandante	• INVERSIONES BARON CABALLERO S.A.S.
Demandado	• MEDHAT OHAMED ABOUD RAWWASH
Litisconsorte Necesario	• MIGUEL ANDRES GOMEZ GONZALEZ
Radicado	05001310301520220017100
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	Incorpora memorial y anexos. Tiene como notificado por aviso. Ordena emplazamiento a demandado.

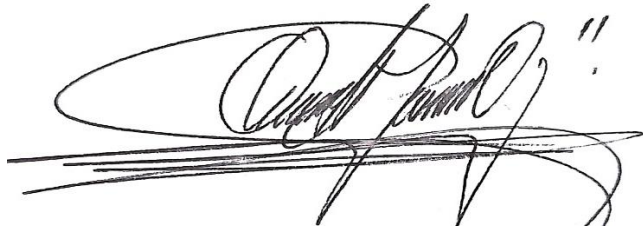
Se agrega al expediente memorial y documentación anexada, con la cual se acredita el diligenciamiento tanto de la comunicación o citación para la notificación personal como el aviso para la notificación por aviso al Litisconsorte necesario por pasiva, señor Miguel Andrés Gómez González. Por tanto, habiéndose verificado que en dicho diligenciamiento se cumplió con las exigencias del artículo 392 del C.G. del P., se tiene como notificado por aviso al señor Miguel Andrés González, desde el día 19 de septiembre de 2022, venciéndose el termino para intervenir y/o contestar la demanda el 14 de octubre de 2022.

El apoderado demandante mediante memorial presentado de manera virtual, en el cual manifiesta que: “...en cuanto a la Notificación Personal del Auto Admisorio de la Demanda, al Codemandado, el señor MEDHAT MOHAMED ABOUD RAWWASH, se procedió con el trámite establecido en el Artículo 291 # 3 del Código General del Proceso, a la dirección registrada en el título de adquisición y venta, adjuntos a la demanda, se envió correo a través de Servientrega el día 18 de agosto de 2022 mediante la guía N° 9153338670, pero la entrega fue devuelta porque “NO RESIDE”, conforme a certificación del 19 de agosto de 2022, de esta compañía de envíos.”, lo cual acredita con la documentación que allega.

Al respecto y de conformidad con lo regulado en el artículo 293 del C. G. del P., la Ley 2213 de 2022, en concordancia el Decreto 806 de 2020, el cual dispone en su “Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”. En consecuencia, se ordena el

emplazamiento del demandado MEDHAT MOHAMED ABOUD RAWWASH, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.000.002.180, en la forma indicada en la norma citada.

NOTIFIQUESE

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop at the top and a series of horizontal strokes at the bottom.

OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ
JUEZ -E-